

EXPEDIENTE RAD. 2019-00205

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho el proceso, informándole que por secretaria se hizo el trámite de notificación y Colpensiones allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, revisadas la contestación de la demanda arribada oportunamente por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a sus instancias.

Ahora, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, para lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **veintiséis (26) de Julio del año dos mil veinticuatro (2024)**, a partir de las **once (11) de la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS** identificada con cédula de ciudadanía 1.026.275.391 y tarjeta profesional 272.749 como apoderada general de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**. y como apoderada

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 069**
de 08 DE MAYO DE 2024. Secretaria _____

sustituta a la **DIANA LEONOR TORRES ALDANA** identificada con cédula de ciudadanía 1.069.733.703 y tarjeta profesional 235.865 del C.S. de la J. (fl. 3 archivo 15).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b84e049e1bb68f0990dba02214eac6093dda39340c1a5b11afeb92bcccf7a3**

Documento generado en 07/05/2024 10:30:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 069**
de 08 DE MAYO DE 2024. Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2020-00459

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente regresó del Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, con decisión por medio de la cual se revocó auto del 15 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ,**



Bogotá DC, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en decisión del 31 de julio de 2023, dispuso revocar el auto del 15 de septiembre 2022, en el cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A, por lo tanto, se dispone obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

Ahora bien, se tiene que la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** radica llamamiento en garantía realizado en contra de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** (fl. 72 a 75 archivo 25) el cuál será admitido por ajustarse a lo dispuesto por el artículo 64 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS., en consecuencia, se ordena la notificación y traslado de la demanda y el escrito de llamamiento en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el superior en providencia del 31 DE JULIO DE 2023.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado por la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, de la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la demanda y del escrito de llamamiento en garantía a la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por el término legal de DIEZ (10) días, para tal efecto se le **ORDENA** a la parte demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** a fin que surta el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el artículo 41 y siguientes del CPTSS, entregando copia de la demanda, subsanación, anexos, auto que admite la demanda, escrito de llamamiento en garantía y la presente providencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con cédula de ciudadanía 52.897.248 y tarjeta profesional 152.354 como apoderada de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** conforme al poder conferido (fl. 24 archivo 25)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9126e48cf395fafa1759d59124a84cdc62ffdc1442a8577ded270662420317**

Documento generado en 07/05/2024 10:36:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 069**
de 08 DE MAYO DE 2024. Secretaria _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), se informa que el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.** decidió confirmar el auto del 17 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial que antecede, se dispone a **OBEDECER Y CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR** el superior en providencia del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ahora en la medida, que el JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. mediante oficio No. 164 del 21 de febrero de 2024 procedió a aceptar el proceso de marras como se observa en el folio 5 del archivo 28 del expediente, por lo, que mantendrá incólume la decisión tomada en el numeral cuarto del auto de fecha siete (7) de Julio de veintitrés (2023) y en consecuencia **REMITASE** por secretaría el expediente de la referencia al Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., por cumplir el requisito establecido artículo 1 en el Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023.

Lo anterior, habida cuenta que este Juzgado perdió competencia para conocer del proceso de la referencia a partir de la fecha de aceptación del mismo.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR el superior en providencia del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Por secretaría remítase el proceso al **JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** de la referencia de conformidad a la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 069**
de 08 DE MAYO DE 2024. Secretaria

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aff98d64be1418a1da66752290a5d1317bcc63dd2bed0dc1f694ea578dd206**

Documento generado en 07/05/2024 03:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2022-00273

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante realizó el trámite de notificación a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ.**, quienes allegaron dentro del término legal escritos de contestación de demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,



Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrán por notificadas por conducta concluyente a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ.**, al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, eso en atención que la parte demandante no allegó la constancia de entrega o acuse como lo disponen el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, y por la sentencia C-420/20, en la que se indica que el término empieza a contar desde el acuse de recibido del destinatario (archivo 08)

De otro lado, y revisados los escritos de contestación de la demandada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ.**, se tiene que los mismos cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Ahora, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, para lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024)**, a partir de las **once y treinta (11:30)**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.275.391 y T.P 272.749 del C. S de la J, como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la doctora DIANA LEONOR TORRES ALDANA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.733.703 y tarjeta profesional No. 235.865, en calidad de apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** (fl. 2 archivo 09).

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **JORGE ELIECER MANRIQUE VILLANUEVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.637.383 y T.P 83.085 del C. S de la J, como apoderado judicial de **la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA** conforme al poder conferido (fl. 2 archivo 05).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c2f8f3c9051eb960f2c06500a622283fedb8083ec559d98a1dd13c93aba449**

Documento generado en 07/05/2024 01:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 069**
de 08 DE MAYO DE 2024. Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2022-00280

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho el proceso, informándole que la vinculada como litisconsorte necesario **PROTECCIÓN** allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la vinculada como litisconsorte necesario **PROTECCIÓN S.A.**, al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, eso en atención que la demandada confirió poder a un profesional del derecho y allegó escrito de contestación de la demanda (archivo 12).

De otro lado, se advierte que revisada la contestación de la demanda arribada oportunamente por la vinculada como litisconsorte necesario **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a sus instancias.

Ahora, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, para lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la vinculada como litisconsorte necesario **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme a lo proveído.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la vinculada como litisconsorte necesario la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: SEÑALAR el día **veinticinco (25) de junio del año dos mil veinticuatro (2024)**, a partir de las **once (11)** de la mañana, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 069**
de 08 DE MAYO DE 2024. Secretaria_____

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **ANA MARIA GIRALDO VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía 1.036.926.124 y tarjeta profesional 271.459 como apoderada de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme el poder conferido mediante escritura pública No. 547 del 30 de mayo de 2018 (**fl. 24 a 26 archivo 12**)

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS** identificada con cédula de ciudadanía 1.026.275.391 y tarjeta profesional 272.749 como apoderada general de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**, y como apoderada sustituta a la **DIANA LEONOR TORRES ALDANA** identificada con cédula de ciudadanía 1.069.733.703 y tarjeta profesional 235.865 del C.S. de la J. (fl. 2 archivo 11).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a57db02b099fe193e9b3ade8b86942793191ef5621c82c38ebfaed3362078817**

Documento generado en 07/05/2024 01:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 069**
de 08 DE MAYO DE 2024. Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2022-00303

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el Proceso, informando que por secretaría se realizó el trámite de notificación a la demandada y esta allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez estudiada la contestación de la demanda aportada por la convocada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, no cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por cuanto en el acápite de los hechos, se observa que realizó el pronunciamiento sobre el escrito inicial y no el de subsanación obrante a archivo 03.

De acuerdo con lo expuesto se inadmitirá la contestación de la demanda, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** concediendo el término perentorio e improrrogable de CINCO (05) días a fin de que subsane los defectos aquí señalados, so pena de tener por no contestada la demanda que hoy nos ocupa.

Respecto al escrito de pronunciamiento a las excepciones allegado por la parte demandante, el despacho lo tendrá en cuenta en la etapa procesal pertinente.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR las contestaciones de la demanda allegadas por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (5) días a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que se sirva dentro de este plazo **SUBSANAR** el escrito contestación, de conformidad con las falencias anotadas anteriormente, so pena de tener por no contestada la demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motica del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS** identificada con cédula de ciudadanía 1.026.275.391 y tarjeta profesional 272.749 como apoderada principal de la **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-**

COLPENSIONES-, y como apoderada sustituta a la **DIANA LEONOR TORRES ALDANA** identificada con cédula de ciudadanía 1.069.733.703 y tarjeta profesional 235.865 del C.S. de la J. (fl. 2 archivo 10).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5133a48bac4cc4c5ea29be82e78ad7c696857f1d0d167f2e0ad2cd99098856**

Documento generado en 07/05/2024 10:57:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 069**
de 8 DE MAYO DE 2024. Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2022-00395

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informándole que se realizó el trámite de notificación a la demandada Colpensiones, de otro lado obra documento en el cual la demandante revoca el poder a su apoderada y constituye nuevo apoderado el cual solicita la terminación del proceso. Sírvasse proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,



Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante informa su interés en desistir de las pretensiones de la demanda y en consecuencia se termine el proceso, indicando que *mi mandante no tiene interés en continuar con este proceso, de manera que solicito, si así lo apoya COLPENSIONES se ORDENE la terminación del proceso y se ORDENE el archivo de las diligencias, sin que haya condena en costas para las partes integrantes de esta litis y a cambio mi mandante renuncia a discutir a COLPENSIONES el derecho pensional con anterioridad al 01 de febrero de 2023 como se pretendía en la demanda,* así las cosas se hace necesario atendiendo lo señalado en el numeral 4 del art 316 del C.G.P., correr traslado a la demandada para que se pronuncie sobre lo pertinente.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: CÓRRASE, traslado del escrito de desistimiento por el término de 3 días, presentado por la parte demandante conforme el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso, vencido el término anterior ingresen las diligencias al despacho.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **MATEO PADILLA CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía 1.110.601.526 y Licencia Temporal 31.029 como apoderado de la demandante la señora **ARGENIS TORRES GARCIA** conforme al poder conferido (archivo 09).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Lfcg

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 069**
de 08 DE MAYO DE 2024. Secretaria_____

Código de verificación: **37a48f917d9184140a243972164ac899b6fb12d2b690cdb89bb8e416d9dc32e4**

Documento generado en 07/05/2024 11:12:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2022-00399

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que se adelantó el trámite de notificación las demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR y COLFONDOS**, quienes allegaron el trámite de notificación dentro del término. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que revisadas las contestaciones de la demanda arribadas oportunamente por las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**, cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a sus instancias.

Igualmente se tiene que la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** radica llamamiento en garantía realizado en contra de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** (fl. 33 a 38 archivo 16) el cuál será admitido por ajustarse a lo dispuesto por el artículo 64 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS., por lo tanto, se ordena la notificación y traslado de la demanda y el escrito de llamamiento en garantía a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

Finalmente sería del caso pronunciarnos sobre el reconocimiento de personería para actuar en la presente litis de al doctor **CAROLINA BUITRAGO PERALTA** para que ejerza la representación de **COLFONDOS S.A.**, si no fuera porque en el archivo 17 del expediente, obra renuncia al mandato otorgado, razón por la que se hace inane dicho trámite

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, de la sociedad a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la demanda y del escrito de llamamiento en garantía a la sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por el término legal de **DIEZ (10) días**, para tal efecto se le **ORDENA** a la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** a fin que surta el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el artículo 41 y siguientes del CPTSS, entregando copia de la demanda, subsanación, anexos, auto que admite la demanda, escrito de llamamiento en garantía y la presente providencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS** identificada con cédula de ciudadanía 1.026.275.391 y tarjeta profesional

272.749 como apoderada general de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**, y como apoderada sustituta a la Dra. **DIANA LEONOR TORRES ALDANA** identificada con cédula de ciudadanía 1.069.733.703 y tarjeta profesional 235.865 del C.S. de la J. (fl. 3 archivo 14).

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **LORENA PAOLA CASTILLO SORIANO** identificada con cédula de ciudadanía 1.032.505.290 y tarjeta profesional 404.442 como apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** conforme el poder conferido (fl. 189 archivo 15)

SEXTO: REQUERIR a COLFONDOS para que constituya apoderado en defensa de sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046beecbdb392bef4549f33aebffa92c8e2cbe93691d7fa310986678565bcd3**

Documento generado en 07/05/2024 11:21:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 069**
de 08 DE MAYO DE 2024. Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2023-00010

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho el proceso, informándole que la parte demandante allegó el trámite de notificación a las demandadas y estas allegaron escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos ml veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandada en archivo 05, del expediente allega constancia de notificación con el respectivo acuse de recibido, no obstante, frente a la demandada COLPENSIONES, no ocurre lo mismo, toda vez que de la certificación aportada, en la que se informa que el “*mensaje enviado con estampa de tiempo*” (fl. 10 archivo 05), no es posible inferir si la citada notificación fue recibida por la demandada, tampoco es posible constatar que haya ingresado al dominio de la entidad accionada, por lo tanto, se ordenara por secretaría realizar el trámite de notificación a la demandada COLPENSIONES dejando las respectivas constancias como se establece el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, y por la sentencia C-420/20, en la que se indica que el término empieza a contar desde el acuse de recibido del destinatario.

De otro lado, se advierte que revisadas las contestaciones de la demanda arrimadas oportunamente por las demandadas **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a sus instancias.

Igualmente se tiene que la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** radica llamamiento en garantía realizado en contra de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** (fl. 69 a 76 archivo 07) el cuál será admitido por ajustarse a lo dispuesto por el artículo 64 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, por consiguiente, se ordena notificación y traslado de la demanda y el escrito de llamamiento en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por **CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado por la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, de la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la demanda y del escrito de llamamiento en garantía a la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por el término legal de **DIEZ (10) días**, para tal efecto se le **ORDENA** a la parte demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** a fin que surta el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de

2022 en armonía con el artículo 41 y siguientes del CPTSS, entregando copia de la demanda, subsanación, anexos, auto que admite la demanda, escrito de llamamiento en garantía y la presente providencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con cédula de ciudadanía 52.897.248 y tarjeta profesional 152.354 como apoderada de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** conforme al poder conferido (fl. 60 archivo 07)

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 79.985.203 y tarjeta profesional 115.849 como apoderada general de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** conforme el poder conferido (fl. 127 archivo 06)

SEXTO: POR SECRETARÍA se requiere para que adelante el trámite de notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce1ff4745bc63b6223fafca1ae5b4a2f15079934429629aacf46f62beec5e3aa**

Documento generado en 07/05/2024 11:29:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 069**
de 08 DE MAYO DE 2024. Secretaria _____

EXPEDIENTE RAD. 2023-00100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante realizó el trámite de notificación y que las demandadas **COLPENSIONES, PROTECCIÓN, PORVENIR y COLFONDOS**. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrán por notificadas por conducta concluyente a las **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPT y de la SS, ello en la medida que la notificación que obra en el archivo 04 no se allegó la constancia de entrega o acuse como lo disponen el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, y por la sentencia C-420/20, en la que se indica que el término empieza a contar desde el acuse de recibido del destinatario.

De otro lado, se advierte que revisadas las contestaciones de la demanda arrimadas oportunamente por las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**, cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a sus instancias.

Igualmente se tiene que la demandada radica llamamiento en garantía realizado en contra de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** (fl. 44 a 49 archivo 07) el cuál será admitido por ajustarse a lo dispuesto por el artículo 64 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, por consiguiente, se ordena la notificación y traslado de la demanda y el escrito de llamamiento en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por notificadas por conducta concluyente a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme a lo proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

CUARTO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la demanda y del escrito de llamamiento en garantía a la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por el término legal de DIEZ (10) días, para tal efecto se le **ORDENA** a la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a fin que surta el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el artículo 41 y siguientes del CPTSS, entregando copia de la demanda, subsanación, anexos, auto que admite la demanda, escrito de llamamiento en garantía y la presente providencia.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS** identificada con cédula de ciudadanía 1.026.275.391 y tarjeta profesional 272.749 como apoderada general de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**, y como apoderada sustituta a la Dra. **DIANA LEONOR TORRES ALDANA** identificada con cédula de ciudadanía 1.069.733.703 y tarjeta profesional 235.865 del C.S. de la J. (fl. 29 archivo 05).

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 79.985.203 y tarjeta profesional 115.849 como apoderada general de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** conforme el poder conferido (fl. 70 archivo 06)

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con cédula de ciudadanía 53.140.467 y tarjeta profesional 199.923 como apoderada de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** conforme a poder conferido obrante a fl. 204-205 archivo 07.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **VANESSA LICETH BELLO SALCEDO** identificada con cédula de ciudadanía 1.140.855.245 y tarjeta profesional 312.881 como apoderada de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme a poder conferido mediante escritura pública No. 909 del 15 de septiembre de 2023 (fl. 55 a 58 archivo 08).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **756a9161c69cbf116a8e88c87f9c39502d70bd779a5173bbdd5d713651bd3250**

Documento generado en 07/05/2024 02:14:15 PM

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 069**
de 08 DE MAYO DE 2024. Secretaria_____

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2023/00173, informándole que la parte ejecutante presenta escrito en el que solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso calificar la subsanación de la demanda, sin embargo, el 15 de febrero de 2024, mediante correo electrónico el Dr. **MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS**, quien actúa en calidad de apoderado de la parte ejecutante, manifiesta su intención de retirar la demanda.

Ahora bien, el artículo 92 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica del Art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece:

*“**ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

En consecuencia, resulta procedente la petición efectuada por el profesional del derecho, por tanto, se autoriza el retiro de la demanda, resultando inane pronunciarse de la subsanación de la demanda, en efecto se:

DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS** identificado con C.C. N. 1.015.451.876 y T.P. N. 370.590 del C.S. de la J., como apoderado de la ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 069**
de 08 DE MAYO DE 2024. Secretaria_____

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9a221296ea604e109d51eb45c69e65c9fec90f045c7a64406397131f996106**

Documento generado en 07/05/2024 03:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>